



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Machetá, Cundinamarca, febrero ocho (8) de dos mil veinticuatro (2024).

Referente al memorial presentado por la doctora FLOR STELLA ZUÑIGA LÓPEZ, quien indica ser la apoderada del demandado LEONARDO SALAMANCA CONDE, el Despacho ordena estarse a lo dispuesto en auto de 14 de diciembre de 2023, en el cual se le requirió para que *“allegue poder especial conferido en legal forma en el presente proceso (2023-003), y así acreditar su representación y reconocerle personería, toda vez que el demandado carece de apoderado dentro de las presentes diligencias”*.

Por otra parte, respecto del escrito presentado por el apoderado de la parte demandante, quien solicita tener por notificado por conducta concluyente al demandado LEONARDO SALAMANCA CONDE, por cuanto indica que SALAMANCA CONDE asistió a la audiencia celebrada por este Despacho el pasado 9 de noviembre de 2022 en el proceso 2022-002 que cursa en esta sede judicial, y *“...que al tenor de lo señalado en el artículo 301 del Código general del Proceso, es viable declarar en este asunto la notificación por conducta concluyente del demandado LEONARDO SALAMANCA CONDE, pues en la audiencia aludida (según la norma) el citado en precedencia en múltiples oportunidades expresó conocer la demanda y las demás piezas procesales que conforman el proceso ejecutivo No. 2023-003...”*, el Despacho no **accede** a dicha pretensión, por cuanto no se reúnen los requisitos del artículo 301 del C.G.P., toda vez que el aquí demandado en la audiencia del proceso 2023-002 no manifestó conocer del auto que libró mandamiento en su contra, ni lo mencionó, ni tampoco manifestó conocer del proceso 2023-003, tal y como lo dispone el artículo 301 ibídem; por el contrario, solo hizo alusión a su intención de vender los vehículos que se encuentran embargados, y aunque estos se encuentran afectados dentro del proceso 2023-002, ello no equivale a que haya señalado expresamente conocer que en dichas diligencias se haya emitido mandamiento ejecutivo en su contra.

No obstante, lo anterior, una vez revisado el proceso 2023-002, se evidencia que la apoderada reconocida en ese proceso como apoderada de LEONARDO SALAMANCA CONDE, allegó como datos de notificación del aquí demandado, el correo electrónico mercadeo.trilladoralfayomega@gmail.com; por ende el Despacho autoriza al aquí apoderado de la parte demandante realizar la notificación al aquí demandado SALAMANCA CONDE, a esa dirección electrónica de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

CÉSAR MONTAÑEZ ROMERO
Juez

Ref.: Ejecutivo No. 2023-003
Demandante: WILLIAM PEÑA FANDIÑO
Demandado: LEONARDO SALAMANCA CONDE

**JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE MACHETÁ
SECRETARÍA. -EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA
POR ANOTACIÓN EN ESTADO NÚMERO_04_DEL
DIA DE HOY, _09-02-2024.**

JAVIER ALEXANDER AGUDELO OSES
Secretario

Firmado Por:
Cesar Montañez Romero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Macheta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79791a197349e1016610ec34aa23683c2a7a20265a93f1ae9ab30d8de6c00d9b**

Documento generado en 08/02/2024 09:45:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>